



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados integrantes de ésta XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de ésta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Sustentación constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 y 148, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Municipio tiene bajo su responsabilidad un conjunto de funciones y de servicios públicos, para cuya atención y provisión se le dotó de la facultad de administrar libremente su Hacienda y ésta se integra, entre otros conceptos, por los impuestos,



derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones especiales, aportaciones e ingresos extraordinarios, rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor. En los artículos 1 y 159 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como en el Artículo 2° de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur, se dispone la recepción y desarrollo normativo de la autonomía municipal para administrar su Hacienda, de conformidad con las contribuciones y los ingresos que disponga el H. Congreso del Estado en el ejercicio de su facultad legislativa, y es mediante ésta disposición en la que nos basamos para fortalecer la Hacienda del Municipio de Los Cabos, ya que como todos sabemos, es el Municipio en el País cuyo crecimiento demográfico ha dificultado su funcionamiento y acrecentado los problemas sociales.

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y se establece la obligación del Estado de garantizar el respeto a ese derecho, estableciendo el principio de que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley. Así, el derecho que nos ocupa incide en la preservación del entorno para la vida sustentable y el derecho a condiciones para no generar afectaciones a la salud de las personas.

Al efecto y con base en lo dispuesto por la fracción XXIX-G del artículo 73 de la propia Ley Fundamental de la República, se confiere facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En ese sentido, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988, se expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuyo artículo 8° se establecen responsabilidades municipales para, entre otros objetos, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente



en bienes y zonas de jurisdicción municipal; prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios o fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal; prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; crear y administrar zonas de preservación ecológica, como parques urbanos y jardines públicos; prevenir y controlar de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población derivados de los servicios de tránsito y transporte local.

Con motivo de la toma de conciencia en el mundo sobre la afectación causada por el calentamiento global en virtud de la emisión de gases de efecto invernadero, nuestro País ha participado en diversos diálogos de carácter internacional, al tiempo que ha asumido obligaciones con la comunidad de naciones para combatir el cambio climático y, en particular, frenar el calentamiento global. Al respecto, en el ámbito nacional se emitió el 6 de junio de 2012, la Ley General de Cambio Climático, en cuyo artículo 9º se establecen responsabilidades para los municipios del País, entre otras las de formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal (fracción I); formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en congruencia con los instrumentos nacionales y estatales de planeación democrática del desarrollo (fracción II); desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado (fracción IV); participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para combatir el cambio climático (fracción VII); y gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático (fracción IX).

En forma consistente, en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur se establece el



derecho de todos los habitantes de nuestra Entidad Federativa a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo cual el Estado garantizará el respeto al derecho de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de la Entidad. Asimismo, establece, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Con base en las disposiciones referidas, en las fracciones I y IV del artículo 5 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur se establecen atribuciones y obligaciones de los gobiernos municipales para llevar a cabo las acciones que sean necesarias a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

Por otro lado, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la obligación de toda persona ciudadana de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Al efecto, la normatividad en la materia y los criterios emanados de la jurisprudencia han establecido que el cumplimiento de la obligación de contribuir al gasto público, es exigible a las personas de nacionalidad extranjera que por su actuación realicen actividades generadoras de contribuciones. Sin demérito de que el sujeto obligado sea una persona nacional o extranjera, la previsión de las contribuciones han de acogerse a los principios de legalidad, certeza, justicia, transparencia y rendición de cuentas, bajo la premisa de que los recursos provenientes de ésta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de la población y, entendiendo los problemas sociales en ésta materia que se enfrentan vía fideicomiso de saneamiento ambiental cuyos ingresos corresponde recaudar, administrar y aplicar al Ayuntamiento de Los Cabos, en beneficio de los habitantes de dicho Municipio, es que se propone la presente Iniciativa.



II. Situación demográfica.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 (INEGI), Los Cabos contaba con una población total de 351,111 habitantes equivalente al 44 por ciento de la población total de nuestra Entidad Federativa, destacando una muy alta concentración en San José del Cabo y en Cabo San Lucas, como los dos núcleos urbanos más poblados del Municipio, pues en ellos habita más del 90 por ciento de la población municipal.

Es sabido que, en 1990 la población del Municipio de Los Cabos representaba el 13.8 por ciento del total de habitantes de nuestra Entidad Federativa y treinta años después concentraba ya el citado porcentaje de la población total del Estado.

Durante los últimos 25 años la población municipal ha experimentado un aumento de 243,751 habitantes. Ello ha conducido a que en Los Cabos se registre una densidad poblacional de 77.5 habitantes por kilómetro cuadrado, cifra significativamente superior a la densidad estatal, que es de 10.8 habitantes por kilómetro cuadrado. Hoy es el Municipio más densamente poblado de Baja California Sur.

Vale destacar que, desde 1990, Los Cabos ha sido el Municipio demográficamente más dinámico de la Entidad, al registrar una tasa promedio de crecimiento anual superior a 7%, manteniéndose como una de las tasas más altas de crecimiento a nivel nacional (tres veces mayor que el promedio), por lo que la tendencia muestra que su población seguirá incrementándose durante las próximas décadas, estimándose que para el año 2040 se superará el medio millón de habitantes, lo que obliga a un ejercicio puntual y detallado de los recursos disponibles para el desarrollo sostenible y la necesidad de fortalecer uno de los instrumentos que solamente tiene dicho Municipio como lo es el Derecho de Saneamiento Ambiental.

Este crecimiento ha generado fuertes demandas de vivienda, vialidades, calles, abastecimiento de agua y electricidad, así como presión sobre los recursos naturales disponibles y, en particular, con



relación a la flora y fauna del territorio municipal. En tal virtud, el cumplimiento de las funciones municipales para satisfacer esas demandas y para generar condiciones para su prestación cuando la competencia no es de carácter municipal, así como la preservación y recuperación del medio ambiente sano, colocan en primer plano el propósito de cumplir con dichas funciones mediante la adopción de políticas públicas y decisiones gubernamentales y administrativas acordes al saneamiento ambiental; aquello que causa deterioro y aquello que los avances tecnológicos permiten realizar con la menor afectación para la naturaleza y los recursos que nos proporciona.

III. Crecimiento del turismo.

Amigas Diputadas y amigos Diputados, Baja California Sur es una de las principales potencias a nivel turístico del País, y el Municipio de Los Cabos es, dentro del Estado, el principal generador de la actividad turística y los servicios relacionados con la misma, ya que se encuentra entre los destinos de playa más destacados a nivel nacional.

En efecto, el turismo es la principal actividad económica de Los Cabos y requiere de un conjunto de componentes para su óptimo desarrollo, como los servicios esenciales de agua potable y alcantarillado y de energía eléctrica; los básicos de alumbrado público, limpieza y disposición de residuos sólidos y seguridad pública, así como los de infraestructura y servicios adecuados en materia de transporte, para su funcionamiento óptimo, entre otros. En conjunto, se trata de actividades, fundamentalmente a cargo del gobierno municipal, cuya atención puede generar impactos considerables en el entorno ambiental, que es menester prevenir, atemperar y, en su caso, remediar.

En la última década la llegada de turistas al Municipio se ha duplicado, al pasar de 1.4 a 3.8 millones de personas. Esto ha generado que la infraestructura hotelera haya experimentado un estimulante crecimiento significativo en los últimos años, al incrementarse la oferta de cuartos disponibles promedio en 69 por ciento entre 2013 y 2022,



pero también ha implicado una mayor demanda de servicios que tienen impacto en el medio ambiente, así como la generación de residuos sólidos que incrementan las tareas de recolección, tratamiento y disposición final, además de aumentar el riesgo de desaparición y degradación de espacios naturales.

En este contexto, el Municipio se encuentra, desde hace varias décadas, bajo una fuerte presión inmobiliaria turística, la cual ha detonado un acelerado crecimiento urbano que ha provocado, por un lado, un fuerte desarrollo económico y, por otro, graves desequilibrios en los ámbitos naturales y sociales, principalmente en las zonas urbanas y los asentamientos humanos a lo largo del territorio de Los Cabos.

Toda vez que la actividad turística implica una demanda relevante de servicios al Ayuntamiento y tiene un impacto en el entorno ambiental y urbano, con la reforma a ésta Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos de 2021 se estableció el derecho al saneamiento ambiental como una adecuada fuente generadora de ingresos públicos.

IV. El agua y sus limitaciones.

Por otro lado, al considerar integralmente las condiciones geográficas de la región, así como el régimen de lluvias y las temperaturas predominantes, debemos reflejar aquí el fenómeno de escasez de agua tanto por precipitación como por almacenamiento, debido a que la recarga de los acuíferos procede de la infiltración directa de la lluvia, así como por la infiltración del agua superficial que escurre a través de los arroyos intermitentes durante la época de precipitaciones pluviales.

En Los Cabos la hidrología superficial municipal se conforma por el Arroyo San José, Los Pocitos, el Arroyo San Bernardo, el Arroyo San Pedro y San Pablo, el Arroyo La Palma y el Arroyo San Lázaro, al tiempo que nuestro Municipio no cuenta con ríos o corrientes de agua superficial permanentes, ya que sus arroyos conducen agua exclusivamente en época de lluvia.



Y respecto a la disponibilidad de agua subterránea en los acuíferos de Cabo San Lucas, Cabo Pulmo y San José del Cabo, no existe volumen disponible para nuevas concesiones, ya que el volumen hasta ahora otorgado es mayor que la recarga; es decir, se encuentran sobreexplotados y por lo cual, con las fuentes actuales, es imposible satisfacer la demanda actual y futura de la población municipal.

Ésta circunstancia convive con los importantes crecimientos poblacionales que se han producido en las zonas habitacionales y turísticas de Cabo San Lucas y San José del Cabo, por lo cual cada día demandan mayores recursos, provocando la sobreexplotación de los acuíferos, lo que genera dificultades que este Ayuntamiento asume como desafíos a resolver para el adecuado crecimiento y desarrollo del Municipio.

Si bien 57.9% de las aguas residuales de Los Cabos reciben tratamiento, ésta acción municipal y los derrames de aguas negras constituyen una problemática frecuente para la funcionalidad de las comunidades de nuestro Municipio.

V. Los residuos sólidos.

Por otro lado, en el manejo de los residuos sólidos municipales, Los Cabos enfrenta grandes retos en su manejo integral debido, principalmente, al elevado índice de crecimiento demográfico, al cambio de hábitos de consumo de la población, la elevación de los niveles de bienestar, el rezago en la cobertura y periodicidad de la recolección, así como la falta de tecnologías apropiadas para su procesamiento y disposición final.

Debe señalarse que la generación de residuos sólidos aumentó de 500 gr. per cápita por día en la década de los 90 a más de 1.3 kg. en promedio para el año 2015, aunque de acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal se calcula que en el Estado se generan hasta 1.9 kilogramos por habitante al día.



Actualmente, por el incremento de la población, la recolección de residuos sólidos en todo el Municipio se ha elevado a más de 380 toneladas por día.

En Los Cabos la recolección de residuos se hace diariamente a través de vehículos destinados para este fin por parte del propio Ayuntamiento; no se cuenta aún con un tratamiento para procesar los desechos sólidos y se busca acceder a tecnologías apropiadas para el procesamiento, de las cuales hoy se carece, así como la selección de sitio para su disposición final.

Hoy el Municipio cuenta con dos tiraderos que son sitios de disposición final de residuos sólidos, los cuales no ha podido lograrse que funcionen como rellenos sanitarios de conformidad con la normatividad ambiental aplicable y se ubican a más de 25 kilómetros de las zonas urbanas en donde se realiza el servicio de recolección. Uno de ellos brinda servicio a la cabecera municipal y tiene con una vida útil actual de cuatro años y el otro da servicio a la Delegación de Cabo San Lucas.

VI. Otras presiones para el desarrollo sustentable.

En el Municipio se ha producido un incremento importante en el número de vehículos automotores; la asequibilidad a un automóvil, aunado con el insuficiente y, también, a la falta de crecimiento del sistema de transporte público, la falta de conectividad y vías alternas en su estructura vial primaria ha determinado las condiciones de tránsito, reduciendo las velocidades de circulación e incrementando los tiempos de recorrido, definiendo el modelo de movilidad actual.

Por lo anterior, para poder visualizar el futuro crecimiento de los asentamientos humanos y localidades en el Municipio de Los Cabos y construir escenarios sustentados en la realidad, es necesario considerar: la relación intrínseca que existe entre el crecimiento poblacional y la oferta turística, las tendencias y perspectivas del crecimiento de la oferta turística hotelera, así como, las tendencias y proyecciones del crecimiento de la mancha urbana, entre otros.



El Municipio de Los Cabos, requiere un cuidado especial en virtud de que sus características morfológicas, geográficas y ecológicas, toda vez que lo hacen vulnerable a riesgos asociados a la sobreexplotación de recursos naturales, así como a las consecuencias del cambio climático y de las catástrofes naturales, todo lo cual puede impactar negativamente su vocación turística.

Así, las proyecciones tendenciales hacia el 2040 sirven como referencia hacia el escenario más probable que se presentará a futuro, el cual, aun con la adopción de las medidas preventivas y de remediación factibles, presenta escenarios que requieren atención e, incluso, en caso de no actuarse adecuada y oportunamente, podrían agudizarse.

VII. Requerimiento de planes, planteamientos y justificaciones del Municipio de Los Cabos.

Ante la situación actual del Municipio, estamos convencidos de que dicho Municipio requiere establecer una estrategia programática que incluya acciones, políticas y programas dirigidos a:

Primero, realizar una gestión integral del recurso hídrico en Los Cabos, en cuanto a su captación, infiltración, extracción, administración responsable, calidad y distribución de manera equitativa, con el objetivo de lograr un manejo del recurso de manera sustentable, ya que es uno de los recursos territoriales vitales para el desarrollo y bienestar de la población.

Segundo, promover el avance significativo hacia el uso de energías limpias y renovables, con la finalidad de ir hacia un modelo basado en la transición energética, la reducción de fuentes emisoras de gases de efecto invernadero y la gestión de una mejor eficiencia energética en la dotación de servicios y alumbrado público.

Tercero, avanzar a un modelo de ciudad compacta y movilidad sustentable, lo que contribuirá a la reducción de traslados y, por ende, de los consumos de combustibles fósiles.



Cuarto, efectuar un manejo integral de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de éstos y la prevención o reducción de los impactos adversos al ambiente.

Quinto, garantizar el acceso de toda la población a los servicios y equipamientos e infraestructura básicos, así como acceso a la vivienda y a la movilidad de todas las personas en su entorno, como parte del efectivo respeto y promoción de los derechos humanos fundamentales para la vida en comunidad.

Sexto, dotar al Municipio de infraestructura que permita el desarrollo de las actividades básicas humanas y el desarrollo económico local a través de sistemas sustentables de movilidad.

Séptimo, potencializar y diversificar los recursos turísticos del Municipio mediante su aprovechamiento sustentable.

Y, octavo, transitar hacia un modelo de desarrollo inmobiliario sustentable en un sentido de responsabilidad sobre el impacto al medio ambiente y el uso de suelo.

Éstas acciones amigas Diputadas y amigos Diputados, están encaminadas a cumplir con el mandato que corresponde a la autoridad municipal para contribuir a garantizar los derechos a la salud, al medio ambiente sano y a la movilidad.

Para llevar a cabo éstas acciones se plantean adecuaciones al derecho de saneamiento ambiental y al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y se especifica que el producto de éstas adecuaciones deberá de destinarse al Fideicomiso de Saneamiento Ambiental de Los Cabos para ser aplicado conforme lo determine su Comité Técnico, el cual cuenta con participación de representantes del Municipio y de la sociedad, particularmente de organizaciones comprometidas con el adecuado desarrollo económico, social, cultural y ambiental del Municipio.

VIII. Derecho al saneamiento ambiental.



Por todo lo anteriormente referido y al considerar las reformas introducidas a la Ley de Hacienda Municipal en diciembre de 2021 por la XVI Legislatura del Congreso del Estado a partir de la propuesta formulada por Diputados del Municipio de Los Cabos para adicionar el Derecho de Saneamiento Ambiental (DSA) como una contribución a favor del ingreso municipal, es que planteamos algunas adecuaciones con relación a los sujetos obligados y la tasa aplicable.

Debemos mencionar que en la aprobación del Derecho al Saneamiento Ambiental, se establecieron como sujetos de éste derecho todas las personas que pernoctaran en hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, lugares de hospedaje vinculados a plataformas digitales y similares. A su vez, la tasa o tarifa de dicho derecho se fijó en 35 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada. Además, se dispuso que el monto de lo recaudado se destinara a servicios públicos y proyectos relacionados con el saneamiento ambiental y para lo cual se constituyó un fideicomiso público.

Con base en las previsiones de la Ley de Hacienda Municipal y para efectos de la Ley de Ingresos correspondiente en materia de rendimiento del derecho de saneamiento ambiental, se plantea que por equilibrio fiscal toda persona que se ubique en las hipótesis que se describirán enseguida, contribuyan de manera equitativa y proporcional al financiamiento del saneamiento ambiental que es esencial para la sostenibilidad del Municipio, particularmente a la luz de su vocación como destino turístico y la evolución positiva de los servicios a cargo de la autoridad municipal y su responsabilidad ambiental transgeneracional.

Es consideración de los suscritos, que el cobro del citado derecho requiere de un mayor grado de equidad al que ha prevalecido hasta ahora, toda vez que, como se ha mencionado, se tiene un registro de un crecimiento de la oferta y demanda turística en el Municipio, la cual como se mencionó líneas supra, llegó a ser de más de 3 millones de visitantes en 2023, quienes se benefician de los servicios provistos por



la autoridad municipal y que generan un impacto en el equilibrio ecológico y el medio ambiente. En ese sentido, el incremento de las actividades económicas derivadas de ese fenómeno es el sustento fáctico para considerar el desarrollo adecuado de ésta contribución para que las funciones municipales se presten con base en su eficacia y su incidencia positiva en el saneamiento del medio ambiente. El cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios municipales con estándares acordes a los deberes de las normas rectoras del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como de combate al cambio climático. Es imperativo que unas y otros se lleven a cabo con único interés de la preservación del medio ambiente y, por ende, de la sustentabilidad del desarrollo.

Al efecto, la realidad estadística acredita que las habitaciones de alojamiento temporal tienen una ocupación, en promedio, de dos personas. Así, el pago por cada huésped equivale al 17.5 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la tasa actual, por ello, al considerar que el hospedaje de ésta índole en Los Cabos se ha duplicado en la última década por efecto del crecimiento del turismo, vale señalar que ello representa una carga para los servicios municipales y, en consecuencia, un impacto en el entorno urbano y ambiental.

En tal virtud, hemos considerado necesario, el ajustar la tasa del derecho en forma consecuente y establecerla en 70 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el saneamiento ambiental de los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles y, por lo que hace a las personas que se hospeden en lugares vinculados a plataformas digitales y similares, se propone que la tasa sea de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado, en atención a que su operación reporta una ocupación promedio de más de cinco personas, lo que hace posible hacer la estimación y el cobro del derecho en cuestión con equidad.



Ésta propuesta de revisión de la tasa del derecho de saneamiento ambiental se considera equitativa para las personas contribuyentes y proporcional para hacer frente al impacto ambiental que se genera el hospedaje en el crecimiento y desarrollo turístico del Municipio.

Debemos expresar a ésta Soberanía estatal que el porcentaje que se pretende establecer constituiría un gran respaldo para la autoridad municipal a fin de propiciar que toda función y servicio a cargo del Ayuntamiento se realice y se preste, como lo hemos mencionado, con el horizonte de elevar la sustentabilidad del Municipio.

En concreto, los recursos provenientes del pago de este derecho se aplicarían para mejorar el acceso físico y económico a las instalaciones de carácter público; mejorar los servicios sanitarios; conservar y mantener las playas; garantizar la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos; dar tratamiento a las aguas residuales; garantizar el acceso al agua potable; promover la higiene, así como impulsar acciones de movilidad que mejoren el traslado de las personas y disminuyan las emisiones contaminantes de manera accesible, eficiente, segura y equitativa. Todo ello encaminado a garantizar la salud humana y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental de los recursos que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Ahora bien, como lo adelantamos, se considera relevante la diferencia de tasas en el alojamiento vía plataformas colaborativas, debido a que existen no sólo impactos mencionados de degradación del medio ambiente y saneamiento como ruido, basura y congestión de calles, así como otros efectos como la erosión del sentido de comunidad por el exceso de rotación de personas o la pérdida de tranquilidad.

De acuerdo con la empresa española Alterhome, en nuestro Municipio la oferta de casas y departamentos para alquiler de corta estancia genera ingresos a sus propietarios de 320 millones de dólares al año y que Los Cabos es uno de los principales lugares de oferta de este tipo de habitaciones. Asimismo, información obtenida por la fuente Air DNA revela que en San José del Cabo existe una oferta de 639 sitios de



alquiler y en Cabo San Lucas más de 3,300, con tasas de ocupación superiores al 50 por ciento y una tarifa de entre 208 y 600 dólares por día.

Además, se observa que el promedio de estancia es de 7 días y de acuerdo con la plataforma Airbnb el promedio de personas que se alojan en cada estancia es de alrededor de seis huéspedes, lo que justifica el planteamiento de una tasa mayor para el pago del derecho, en comparación con la ocupación hotelera.

Es pertinente señalar que, dentro de la sistemática del derecho de saneamiento ambiental, la corresponsabilidad solidaria de los propietarios y poseedores de establecimientos de hospedaje en la modalidad de hoteles y moteles, así como en la modalidad de contratación a través de plataformas digitales y similares, en la propuesta de modificación del artículo 137º QUÁTER y de adición del artículo 137º QUÁTER 1, para referirse a las mismas, tienen descrita la colaboración de las personas recaudadoras en el artículo 137º QUINQUIES, que no se propone modificar. Es decir, que la previsión de este último es aplicable los dos artículos antes aludidos.

Por otra parte, y en virtud de que en ese Municipio existen registros que en 2020 había más de 174 mil vehículos en circulación, lo que equivaldría a un automóvil por cada dos personas, existe una importante presión para el medio ambiente, la infraestructura y la movilidad de las personas. En ese contexto, Los Cabos se ubica entre los principales destinos que concentran la renta de automóviles, generándose una presión regular adicional por los visitantes que hacen uso de esa modalidad de auto transportación.

En tal virtud, se propone incorporar como sujetos del derecho al saneamiento ambiental a quienes realicen el arrendamiento de automóviles en el Municipio, con una tasa del 50 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, debiéndose precisarse que la hipótesis planteada se refiere a la contratación de arrendamiento de vehículos automotores en términos de la legislación



civil aplicable; es decir, no se comprenden los contratos de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra.

Al considerar la modalidad de transportación recreativas y/o deportivas de embarcaciones marítimas de arrendamiento en Los Cabos, se plantea de igual forma, establecer la obligación de cubrir ésta contribución por parte de las personas arrendatarias, con una tasa igual a la propuesta para quienes rentan vehículos automotores.

Por otro lado, al valorarse la presión para el adecuado saneamiento ambiental del Municipio de las personas que acuden a establecimientos autorizados en Los Cabos, en los cuales se preparan y expenden alimentos y bebidas, se propone que las personas clientes contribuyan con un monto del 10 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización en consumos que sean superiores a 4 Unidades de Medida y Actualización.

Es pertinente resaltar que ésta propuesta está relacionada con el propósito de que los servicios municipales que se prestan para el funcionamiento de los establecimientos en cuestión sean objeto de mejoras que, a partir del saneamiento, sustenten un adecuado cuidado de preservación, incluso, restauración de condiciones óptimas para el medio ambiente. A manera de ejemplo, haría posible sustentar la renovación y mejora de los elementos materiales para los servicios de alumbrado público y de recolección y tratamiento de residuos sólidos con criterios de responsabilidad ambiental.

En la consideración integral de las necesidades del Municipio de Los Cabos, la propuesta que formulamos con relación a la revisión de las hipótesis generadoras del pago de este derecho, así como el incremento de la tasa del derecho a saneamiento ambiental mantiene un equilibrio razonable entre los conceptos y montos de la contribución planteada mediante la reforma al ordenamiento hacendario municipal y el costo que para el Ayuntamiento tiene la protección ambiental y la sustentabilidad de los recursos naturales del territorio del Municipio, a fin de prestar adecuadamente las funciones y servicios que le corresponden.



Por ello, conforme a lo expuesto, con la reforma se prevé que con el derecho de saneamiento ambiental que se cause se contribuya a propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público y la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos; el mantenimiento y la mejora del alumbrado público para incidir en la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la ejecución de acciones de movilidad que mejoren el traslado de las personas y disminuyan las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

De ésta manera, se propone mantener como sujetos obligados al pago del derecho de saneamiento ambiental a:

- a) Las personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, con una tasa del 70 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada, y
- b) Las personas usuarias de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares, con una tasa de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por espacio habitacional ocupado.

A su vez, se plantea incorporar como sujetos obligados al pago del derecho que nos ocupa a:

- c) Las personas clientes de bares y restaurantes establecidos en el Municipio con una tasa del 10 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en factura simplificada o ticket de compra superiores al monto equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización, sobre la base de que la condición de personas que contribuirán con el Ayuntamiento en la recaudación, corresponde a los propietarios de algunos de los establecimientos a que se refieren las



fracciones I y II del artículo 11 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, cuando los mismos se encuentren establecidos en el Municipio. En la norma propuesta se precisan los establecimientos en los cuales se generará el pago de este derecho por parte de la clientela; en términos generales, la descripción de establecimientos en los que se realice efectivamente la venta de alimentos y bebidas. Es pertinente señalar la referencia propuesta sobre el monto equivalente a 4 Unidad de Medida y Actualización, en virtud de que para el presente año equivale a \$434.28. Ello que implica establecer una hipótesis de no causación del derecho para las personas que, en lo general, liquidan cuentas en establecimientos que expenden alimentos y bebidas con un monto inferior a esa cifra, en virtud de tener un menor poder adquisitivo disponible para este tipo de gastos.

d) Las personas clientes que, en carácter de arrendatarias, celebren contratos de arrendamiento de vehículos automotores dentro de la demarcación del Municipio, con una tasa del 50 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

e) Las personas clientes que, en carácter de arrendatarias, contraten embarcaciones marítimas con propósitos recreativos y/o deportivos en las marinas habilitadas en el Municipio con una tasa del 50 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día de calendario. En ésta hipótesis deseamos precisar que en última instancia la persona obligada al pago del derecho sería quien realice la contratación de la embarcación marítima en cuestión, con independencia del número de personas que la aborden, al tiempo que la obligación será por cada evento de renta efectiva dentro de un día de calendario.

Éstas propuestas buscan atender la impostergable obligación municipal de asegurar que Los Cabos cuente con recursos fiscales suficientes para cumplir con las obligaciones que el régimen jurídico mexicano le establece en materia de servicios públicos compatibles



con sus obligaciones de proteger y conservar el medio ambiente, la sostenibilidad de las actividades productivas y combatir el cambio climático.

IX. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Por otra parte, es necesario referir, que en la actualidad, el Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles (ISAI) ha demostrado tener una gran relevancia para el Municipio de Los Cabos, ya que ha representado en los últimos años el 20 por ciento de sus ingresos anuales totales. Además, el mercado inmobiliario en dicho Municipio ha experimentado un crecimiento constante en los ejercicios fiscales de 2021 a 2023; ello indica un aumento en el poder adquisitivo de los contribuyentes y la consideración sobre el establecimiento de los impuestos como contribuciones basadas en la capacidad económica y adquisitiva de quienes reciben o adquieren propiedades en el territorio municipal. El movimiento inmobiliario aludido refleja esa actividad creciente de intercambio en la propiedad raíz y, a la vez, genera mayores presiones y cargas a la administración municipal.

Existe evidencia nacional e internacional en torno a que ésta contribución es relevante para la generación de ingresos a favor de los entes públicos vinculados a la prestación de los servicios para el funcionamiento esencial de la comunidad, como el agua potable y alcantarillado; la limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos; la seguridad pública, la infraestructura de comunicación terrestre y los mercados, entre otros.

A la luz del estudio comparado de la tasa de este impuesto en distintos municipios del país con vocación turística, como Mérida, Benito Juárez (Can Cun) o Acapulco hemos observado la tendencia a establecer una tasa mayor a la que actualmente se tiene establecida para el Municipio de Los Cabos. En esos tres municipios la tasa de impuesto sobre adquisición de inmuebles es mayor a la del 2 por ciento del precio de la operación de traslación de dominio, que actualmente se aplica en el Municipio Cabeño que se ubica en el promedio de cobro de ésta contribución a nivel nacional.



En atención a la disposición y compromiso que debe tener la autoridad Municipal para mantener en niveles competitivos los servicios públicos municipales de Los Cabos, se propone incrementar la tasa en un punto porcentual. Lo anterior es comparable con el monto igual del Ayuntamiento de Benito Juárez, o menor que la tasa máxima de Mérida (5 por ciento) o la del 3.8 por ciento de Acapulco.

De ésta forma, se propone incrementar a 3 por ciento del valor de la operación la tasa del impuesto sobre adquisición de inmuebles, previa la reducción en 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año, sin demérito de la particularidad de la rendición aplicable a la compra de casa habitación de interés social, y a 1.5 por ciento del valor del inmueble, después de reducirlo en 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año, tratándose de adquisiciones por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente.

Lo anterior permite actualizar el monto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, a cargo de las personas físicas, morales y entidades económicas que compran propiedades raíz consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Los Cabos.

Vale la pena destacar que tratándose de operaciones en las cuales la persona obligada al pago del impuesto adquiera una casa habitación de interés social, mediante el otorgamiento de empréstitos de instituciones oficiales o de crédito o entre particulares, el cálculo del gravamen se realizará a partir de la aplicación de la reducción de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año; es decir y tomando como ejemplo el valor diario de la UMA para este año, una reducción de \$792,561.00. Si consideramos que la norma contempla como vivienda de interés social aquella cuyo precio de adquisición sea equivalente o menor a \$814,275.00, el pago de la contribución que nos ocupa sólo sería por el diferencial entre el valor máximo señalado y el monto total de la reducción autorizada.

X. Otras reformas pertinentes.



En forma consistente con la modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos en 2021 realizada por la XVI Legislatura de este H. Congreso Estatal, para el establecimiento del derecho al saneamiento ambiental y el fideicomiso a cargo de deliberar y plantear la aplicación de los recursos provenientes de su recaudación, se plantea la modificación del artículo 13°, con objeto de reconocer expresamente en el ordenamiento la figura del fideicomiso municipal para recibir recursos derivados de las fuentes de ingresos del Municipio.

En materia de terminología fiscal se propone una adecuación a lo dispuesto por el artículo 16 del ordenamiento que nos ocupa, para hacer referencia al vocablo genérico de “contribuciones”, en vez del específico de “impuestos”, con relación a las facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal para dictar medidas y emitir acuerdos sobre el control, forma de pago y los procedimientos inherentes a la simplificación de su entero.

En forma adicional se plantea la revisión de lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Ley de Hacienda Municipal para precisar las facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de estímulos fiscales, particularmente para su alineamiento con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 constitucional en materia de prohibición de condonaciones y exenciones de impuestos conforme a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de marzo de 2020.

A su vez, se plantea la adecuación del texto del artículo 184 de la propia Ley de Hacienda Municipal para adecuar la nomenclatura de la institución a cargo de las personas adultas mayores, de acuerdo con lo dispuesto por la vigente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por otro lado, se plantea derogar el contenido de la fracción III del artículo 182, así como la fracción IV del artículo 185 de la Ley de Hacienda Municipal, en virtud de que el pago de derechos por pago de control vehicular y por inscripción en el Registro Público de la



Propiedad y del Comercio, respectivamente que hoy constituyen fuentes de ingresos estatales y no municipales.

Para mayor claridad de las propuestas planteadas por los suscritos, a continuación, se presenta a esa H. Legislatura del Estado el cuadro comparativo entre la normatividad vigente y los textos que se proponen:

**Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos,
Baja California Sur**

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 13º. En la Ley de Ingresos Municipal se establecerá anualmente los ingresos ordinarios y extraordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, mismos que deberán integrarse al acervo común de la hacienda pública municipal.	ARTÍCULO 13º. En la Ley de Ingresos Municipal se establecerá anualmente los ingresos ordinarios y extraordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, mismos que deberán integrarse al acervo común de la hacienda pública municipal o a los fideicomisos que para tal efecto se constituyan.
ARTÍCULO 16º. Las Autoridades Fiscales del Municipio quedan sometidas a las disposiciones legales respectivas. Con el objeto de simplificar las obligaciones de los causantes, de facilitar la recaudación de los impuestos y de hacer efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, el Presidente Municipal, previa autorización del cabildo, podrá dictar medidas o acuerdos necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimientos, sin variar en ninguna forma las	ARTÍCULO 16º. Las Autoridades Fiscales del Municipio quedan sometidas a las disposiciones legales respectivas. Con el objeto de simplificar las obligaciones de los causantes, de facilitar la recaudación de las contribuciones y de hacer efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, la persona titular de la Presidencia Municipal , previa autorización del Cabildo podrá dictar medidas o acuerdos necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimientos, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones.



<p>relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 35º. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en ésta Ley, las personas físicas, las personas morales y las entidades económicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Territorio del Municipio de Los Cabos, así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año. En los siguientes casos y para efectos de ésta contribución, ésta ley dispone que:</p>	<p>ARTÍCULO 35º. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en ésta Ley, las personas físicas, las personas morales y las entidades económicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Territorio del Municipio de Los Cabos, así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año. En los siguientes casos y para efectos de ésta contribución, ésta ley dispone que:</p>
<p>I. En el caso de adquisición de casa habitación de interés social, mediante otorgamiento de créditos de Instituciones Oficiales o de Crédito, el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de reducirlo en veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.</p>	<p>I. En el caso de adquisición de casa habitación de interés social, mediante otorgamiento de créditos de Instituciones Oficiales o de Crédito, el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble después de reducirlo en veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. Ésta misma disposición se observará para gravar la adquisición de casa habitación de interés social, entre particulares. En ambos casos</p>



<p>Ésta misma disposición se observará para gravar la adquisición de casa habitación de interés social, entre particulares. En ambos casos se considera vivienda de interés social aquella que su costo de adquisición no rebase 7,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Siempre y cuando el adquirente é su cónyuge demuestre no tener otra propiedad.</p>	<p>se considera vivienda de interés social aquella que su costo de adquisición no rebase 7,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Siempre y cuando el adquirente o su cónyuge demuestre no tener otra propiedad.</p>
<p>II. En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 4% del valor del inmueble, después de reducirlo en diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de donación, la regla anterior será aplicable a una sola operación dentro del término de un año.</p>	<p>II. En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% del valor del inmueble, después de reducirlo en diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de donación, la regla anterior será aplicable a una sola operación dentro del término de un año.</p>
<p>III. a V. ...</p>	<p>III. a V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 48º. Se faculta al Presidente Municipal en términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a</p>	<p>ARTÍCULO 48º. Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal en términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para otorgar estímulos fiscales sobre el pago parcial o total de impuestos y sus accesorios previstos en el presente Capítulo, así como autorizar su pago a plazos, diferido o</p>



<p>plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos metereológicos, plagas o epidemias.</p>	<p>en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.</p>
<p>ARTÍCULO 53º. Quienes celebren loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos por la ley de manera ocasional por las que deban pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, deberán presentar declaración en las oficinas de Recaudación de Rentas del Municipio dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se celebre el evento. Los causantes de este impuesto se sujetaran a lo establecido en lo conducente por el Reglamento de Espectáculos Públicos y demás disposiciones vigentes del H. Ayuntamiento de Los Cabos.</p>	<p>ARTÍCULO 53º. Quienes celebren loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos por la ley de manera ocasional por las que deban pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, deberán presentar declaración en las oficinas de Recaudación de Rentas del Municipio dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se celebre el evento. Los causantes de este impuesto se sujetarán a lo establecido en lo conducente por el Reglamento de Espectáculos Públicos y demás disposiciones vigentes del H. Ayuntamiento de Los Cabos.</p>
<p>Se faculta al Presidente Municipal para condonar proporcionalmente estos impuestos cuando se trate de los espectáculos cuyos productos se destinen en todo o en parte a alguna beneficencia u</p>	<p>Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal para otorgar estímulos fiscales proporcionalmente sobre estos impuestos cuando se trate de los espectáculos cuyos productos se destinen en todo o en parte a alguna beneficencia u obra pública del Municipio.</p>



obra publica del Municipio.	
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 137º BIS I. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 137º TER 1. De igual manera están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental:
<i>Sin correlativo.</i>	I. Las personas clientes de cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets, centro nocturnos, centros botaneros, bares, anexo de bar, micro-cervecerías, Pub de cerveza artesanal, restaurantes, cafés, salones de billar o boliche, coctelerias,



	<p>fondas, loncherías o cenadurías a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, y que se encuentren establecidos en este Municipio;</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>II. Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro de la demarcación municipal, y</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>III. Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro de la demarcación municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 137° QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 35% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada, al momento en el que se realice el pago de dicha ocupación.</p>	<p>ARTÍCULO 137° QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará en razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 137 QUATER 1. Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause para los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 137° SEXIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de</p>



	<p>los establecimientos y locales a que se refiere la fracción II del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 137° SEPTIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que, en carácter de arrendatarios, suscriban contratos de prestación de servicios para la renta de todo tipo de vehículos automotores</p>



	dentro de la demarcación del Municipio.
<i>Sin correlativo.</i>	El pago por derecho de saneamiento ambiental bajo ésta modalidad se causará en razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.
<i>Sin correlativo.</i>	El importe de este derecho deberá ser retenido por los arrendadores, quienes deberán proporcionar, mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 137° OCTIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental las personas que, en carácter de arrendatarios, contraten la prestación de servicios para la renta de todo tipo de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro de la demarcación del Municipio.
<i>Sin correlativo.</i>	El pago por derecho de saneamiento ambiental bajo ésta modalidad se causará en razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día de calendario.
<i>Sin correlativo.</i>	El importe de este derecho deberá ser retenido por los arrendadores, quienes deberán proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los



	<p>medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 182º. Se establece, a favor de los Pensionados, Jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad, una reducción que será del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:</p>	<p>ARTÍCULO 182º. ...</p>



<p>I. Impuesto Predial, únicamente sobre el inmueble donde vivan dichas personas y que sea de su propiedad.</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Derechos causados por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, únicamente por lo que se refiere a los servicios que presta en materia de propiedad sobre bienes de dichas personas.</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Derechos por servicio de control vehicular, únicamente en licencias de conducir para automovilista, placas o calcomanías de un solo vehículo, propiedad del Pensionado o Jubilado.</p>	<p>III. Se deroga.</p>
<p>IV. Un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etcétera., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares autorizados por la Tesorería General Municipal.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTICULO 184º. Se otorgarán las reducciones que señalan en el presente título a aquellas personas pertenecientes a la tercera edad y que acrediten previamente mediante identificación oficial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud.</p>	<p>ARTICULO 184º. Se otorgarán las reducciones que señalan en el presente título a aquellas personas pertenecientes a la tercera edad y que acrediten previamente mediante identificación oficial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p>



<p>ARTÍCULO 185º. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos en el Municipio de Los Cabos, el Presidente Municipal estará facultado para otorgar a favor de los sujetos beneficiarios los siguientes estímulos fiscales, con base a la Ley de Fomento Económico del Estado de Baja California Sur.</p>	<p>ARTÍCULO 185º. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos en el Municipio de Los Cabos, la persona titular de la Presidencia Municipal estará facultada para otorgar a favor de los sujetos beneficiarios los siguientes estímulos fiscales, con base a la Ley de Fomento Económico del Estado de Baja California Sur:</p>
<p>I. Reducción en el pago del impuesto predial, establecido en el Capítulo Primero del Título Segundo de ésta Ley;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Reducción en el pago del Impuesto sobre Adquisiciones de inmuebles establecido en el Capítulo Segundo Título Segundo de la presente Ley, en relación a los impuestos que se destinen con exclusividad a los fines de la actividad económica del sujeto beneficiario;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Devolución del monto que resulte por el pago de derechos por inscripción en el Registro Público, de la Propiedad y de Comercio de las escrituras constitutivas de personas morales, a las que se refiere el artículo 73 fracción III de la presente Ley;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Condonación del pago de derechos por inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los siguientes</p>	<p>IV. Se deroga.</p>



documentos:	
a). Actas de asamblea mediante las cuales se acuerde el incremento al capital social de sociedades, a que se refieren los artículos 73, fracción III y 75, fracción III de la presente Ley.	a) ...
b). Contratos de crédito a los que se refieren los artículos 73, fracción VI y 75 fracción XVI de la presente Ley.	b) ...
c). Estatutos de personas morales extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley de Inversión Extranjera.	c) ...



<p>V. Reducción en el pago de derechos por expedición de licencias de construcción a las que se refiere la Sección Única, Capítulo Tercero del Título Tercero de la presente Ley. Así mismo y en el pago de derechos por conexión a las redes de agua potable y alcantarillado a los que se refiere la Ley Estatal en la materia.</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. El acreditamiento del monto total de la adquisición de predios donde el sujeto beneficiario vaya a realizar sus actividades económicas contra el pago de derechos de cooperación que le correspondiera cubrir en la ejecución de obras públicas que realice el Municipio en esos predios, establecidos en el Capítulo Sexto del Título Tercero de la presente Ley.</p>	<p>VI. ...</p>
	<p>Transitorios</p>
	<p>PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y entra en vigor el día 1 de enero de 2025.</p>
	<p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p>
	<p>TERCERO. Durante el ejercicio fiscal de 2025 y de acuerdo con el programa de austeridad republicana del Municipio, el rendimiento de la recaudación por concepto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, derivado del punto porcentual de</p>



	<p>incremento de su tasa prevista en el primer párrafo del artículo 35 y su fracción I, así como del medio punto porcentual de incremento de su tasa prevista en la fracción II del propio artículo 35, se destinará al pago de pasivos laborales.</p>
	<p>A partir del ejercicio fiscal del 2026 el rendimiento de la recaudación por concepto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, derivado del punto porcentual de incremento de su tasa prevista en el primer párrafo del artículo 35 y su fracción I, así como del medio punto porcentual de incremento de su tasa prevista en la fracción II del propio artículo 35, se destinará a la realización de los proyectos y obras en el ámbito del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental de Los Cabos.</p>
	<p>Con base en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto 2804 publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de diciembre de 2021, en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y de conformidad con la estimación contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos con motivo del derecho al saneamiento ambiental para el ejercicio fiscal correspondiente, la determinación específica de las acciones y obras que se realizarán con los recursos del rendimiento de esa contribución se efectuará por el Fideicomiso de Cobro del Derecho al Saneamiento Ambiental del Municipio.</p>



En las disposiciones transitorias de la presente Iniciativa se propone la entrada en vigor de sus disposiciones a partir del 1 de enero de 2025, la derogación de cualquier disposición que se oponga a las contenidas en el Decreto que apruebe este H. Congreso del Estado y la asignación del rendimiento del impuesto sobre adquisición de inmuebles proveniente del 1 por ciento de la modificación de su tasa, durante el ejercicio fiscal de 2025 para dar sustento presupuestal a las determinaciones de racionalidad administrativa respecto a la nómina de servicios personales en los términos de la legislación laboral aplicable. Adicionalmente y de conformidad con lo establecido a partir del ejercicio fiscal de 2022 para la gestión y aplicación del rendimiento del derecho al saneamiento ambiental, se refrenda que los ingresos correspondientes se destinarán a las acciones y obras a realizarse con motivo de la constitución y funcionamiento del Fideicomiso de Cobro del Derecho al Saneamiento Ambiental del Municipio.

Con base en lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputadas y Diputados de ésta XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de ésta Honorable Legislatura, ésta Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 13^o; 16^o; 35^o, primer párrafo y fracciones I y II; 48^o; 53^o; 137^o QUÁTER; 184, y 185, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 137^o BIS 1, 137^o TER 1, 137^o QUÁTER 1, 137^o SEXIES, 137^o SEPTIES y 137^o OCTIES, y se **derogan** la fracción III del artículo 182^o y la fracción IV del artículo 185^o, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 13º. En la Ley de Ingresos Municipal se establecerá anualmente los ingresos ordinarios extraordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, mismos que deberán integrarse al acervo común de la hacienda pública municipal o a los fideicomisos que para tal efecto se constituyan.

ARTÍCULO 16º. Las Autoridades Fiscales del Municipio quedan sometidas a las disposiciones legales respectivas. Con el objeto de simplificar las obligaciones de los causantes, de facilitar la recaudación de las contribuciones y de hacer efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, la persona titular de la Presidencia Municipal, previa autorización del Cabildo podrá dictar medidas o acuerdos necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimientos, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones.

ARTÍCULO 35º. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en ésta Ley, las personas físicas, las personas morales y las entidades económicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Territorio del Municipio de Los Cabos, así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año. En los siguientes casos y para efectos de ésta contribución, ésta ley dispone que:

I. En el caso de adquisición de casa habitación de interés social, mediante otorgamiento de créditos de Instituciones Oficiales o de Crédito, el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble después de reducirlo en veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. Ésta misma disposición se observará para gravar la adquisición de casa habitación de interés social, entre particulares. En ambos casos se considera vivienda de interés social aquella que su costo de adquisición no rebase 7,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y



Actualización. Siempre y cuando el adquirente o su cónyuge demuestre no tener otra propiedad.

II. En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% del valor del inmueble, después de reducirlo en diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de donación, la regla anterior será aplicable a una sola operación dentro del término de un año.

III. a V. ... (Igual)

ARTÍCULO 48º. Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar estímulos fiscales sobre el pago parcial o total de impuestos y sus accesorios previstos en el presente Capítulo, así como autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

ARTÍCULO 53º. Quienes celebren loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos por la ley de manera ocasional por las que deban pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, deberán presentar declaración en las oficinas de Recaudación de Rentas del Municipio dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se celebre el evento. Los causantes de este impuesto se sujetarán a lo establecido en lo conducente por el Reglamento de Espectáculos Públicos y demás disposiciones vigentes del H. Ayuntamiento de Los Cabos.

Se faculta la persona titular de la Presidencia Municipal para otorgar estímulos fiscales proporcionalmente sobre estos impuestos cuando se trate de los espectáculos cuyos productos se destinen en todo o en parte a alguna beneficencia u obra pública del Municipio.

ARTÍCULO 137º BIS I. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las



funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

ARTÍCULO 137° TER 1. De igual manera están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental:

I. Las personas clientes de cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets, centro nocturnos, centros botaneros, bares, anexo de bar, micro-cervecerías, Pub de cerveza artesanal, restaurantes, cafés, salones de billar o boliche, coctelerías, fondas, loncherías o cenadurías a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, y que se encuentren establecidos en este Municipio;

II. Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro de la demarcación municipal, y

III. Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro de la demarcación municipal.

ARTÍCULO 137° QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se



causará en razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los cuales se realiza el hospedaje deberán retener el importe del derecho causado por cuarto y/o habitación ocupada al momento que se realice el pago de dicha ocupación y deberán de proporcionar, mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 137º QUATER 1. Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause para los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

ARTÍCULO 137º SEXIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de los establecimientos y locales a que se refiere la fracción II del artículo 137º TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.



ARTÍCULO 137° SEPTIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que, en carácter de arrendatarios, suscriban contratos de prestación de servicios para la renta de todo tipo de vehículos automotores dentro de la demarcación del Municipio.



El pago por derecho de saneamiento ambiental bajo ésta modalidad se causará en razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los arrendadores, quienes deberán proporcionar, mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 137° OCTIES. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que, en carácter de arrendatarios, contraten la prestación de servicios para la renta de todo tipo de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro de la demarcación del Municipio.

El pago por derecho de saneamiento ambiental bajo ésta modalidad se causará en razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día de calendario.

El importe de este derecho deberá ser retenido por los arrendadores, quienes deberán proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 182°. ...

I. y II. ... (Igual)

III. Se deroga.

V. ... (Igual)

ARTICULO 184°. Se otorgarán las reducciones que señalan en el presente título a aquellas personas pertenecientes a la tercera edad y



que acrediten previamente mediante identificación oficial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 185º. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos en el Municipio de Los Cabos, la persona titular de la Presidencia Municipal estará facultada para otorgar a favor de los sujetos beneficiarios los siguientes estímulos fiscales, con base a la Ley de Fomento Económico del Estado de Baja California Sur:

I. a III. ... (Igual)

IV. Se deroga.

V. y VI. ... (Igual)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal de 2025 y de acuerdo con el programa de austeridad republicana del Municipio, el rendimiento de la recaudación por concepto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, derivado del punto porcentual de incremento de su tasa prevista en el primer párrafo del artículo 35 y su fracción I, así como del medio punto porcentual de incremento de su tasa prevista en la fracción II del propio artículo 35, se destinará al pago de pasivos laborales.

A partir del ejercicio fiscal del 2026 el rendimiento de la recaudación por concepto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, derivado del punto porcentual de incremento de su tasa prevista en el primer párrafo del artículo 35 y su fracción I, así como del medio punto porcentual de incremento de su tasa prevista en la fracción II del propio artículo 35, se destinará a la realización de proyectos y obras



en el ámbito del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental de Los Cabos.

Con base en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto 2804 publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de diciembre de 2021, en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y de conformidad con la estimación contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos relativas al derecho al saneamiento ambiental para el ejercicio fiscal correspondiente, la determinación específica de las acciones y obras que se realizarán con los recursos del rendimiento de esa contribución, se efectuarán por el Fideicomiso de Saneamiento Ambiental de Los Cabos.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS

DIP. KARINA OLIVAS PARRA

DIP. ARLENE MORENO MACIEL



DIP. OMAR TORRES OROZCO

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONEN DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.